

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: LADIS BRITTO GARCIA, ORLANDO PARRA CHIQUILLO Y EVERTO GARCIA CANTILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00887.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 1 de diciembre de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffd50663c40654f85e297bed0edfb3529620d070cc502c83ba417941ce91710

Documento generado en 19/01/2024 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.2023.00787.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, acerca de la ejecución a través de correo electrónico.

Así mismo, si bien en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho, en aras de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, para la materialización de la presente solicitud procederá a comisionar a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, toda vez que, es la entidad encargada de adelantar la diligencia de aprehensión de vehículos automotor y no el Inspector de Tránsito Distrital.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega del automóvil particular marca Chevrolet, línea Beat, modelo 2019, de placa GDO002, con No. de serie 9GACE5CD6KB064488 y No. de motor Z2190508HOAX0417 de propiedad de la señora LUCINA CUNDUMI SANCHEZ, identificada con C.C.No.25.435.904. **Sea puesta a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la dirección indicada por el apoderado judicial: instalaciones del parqueadero PODER LOGISTICO, ubicado en la ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4 de esta ciudad o en las demás direcciones físicas señaladas en la demanda y que será anexada al respectivo oficio para su verificación. En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. De la aprehensión se le puede informar a la entidad ejecutante, a través del correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciamiento.com. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd208e41446024364ebe8f14595f1b1484ce45bbabbadf9f412e46fbb4e9596**

Documento generado en 19/01/2024 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINZANAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00703.00

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda en debida forma, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante TRANSPORTES SENSACION S.A.S., acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, si bien en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho, en aras de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, para la materialización de la presente solicitud procederá a comisionar a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, toda vez que, es la entidad encargada de adelantar la diligencia de aprehensión de vehículos automotor y no el Inspector de Tránsito Distrital.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por FINZANAUTO S.A. BIC contra TRANSPORTES SENSACION S.A.S., conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo marca Hino, línea RK8J, de servicio público y placa sit827, modelo 2017, con No. de motor J08EUB15101y No. de chasis 9F3RK8JSUHXX10065. De propiedad de la empresa TRANSPORTES SENSACION S.A.S., identificada con NIT819.000.635-8. Sea puesta a disposición de FINZANAUTO S.A. BIC, en la dirección indicada por el apoderado judicial: FINANZAUTO S.A. – SEDE BOGOTÁ. Av. Américas No. 50-50 Barrio Zona Industrial Puente Aranda o FINANZAUTO S.A. – SEDE FUNZA. Vereda la Isla, finca Sauzalito Km. 3 vía Siberia-Funza. A quien se le puede informar de la aprehensión a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, jcpaniagua@paniaguatoavar.com y litigios@paniaguatoavar.com. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad PANIAGUA Y TOVAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf278a0a8454ba2eb025edcb4ee400face1d0db06510c7ca37c30bdcff349**

Documento generado en 19/01/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO FREYLE VARELA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00710.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que se cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurren con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA en contra del señor JOSE GREGORIO FREYLE VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 30588

1. La suma de \$ 61.877.435,41, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. La suma de \$ 951.010, por concepto de intereses corrientes, causados del 6 de agosto de 2023 al 31 de agosto del 2023.
3. La suma de \$260.985, por concepto de interés moratorio sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2023.
4. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
5. NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art.8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
6. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado.
7. RECONOCER personería jurídica a la doctora NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02553c564a47929a86fedaac679fbc4dcb7dc77f9f40bb153cc148d61bb2a0b2**

Documento generado en 19/01/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ISAAC CABANA YEJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00812.00

ASUNTO A TRATAR

Analizada la demanda y su anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de JORGE ISAAC CABANA YEJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 301300

1. La suma de \$31.590.603, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. La suma de \$21.705.381, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 28 de julio de 2017 hasta el 19 de octubre de 2023.
3. La suma de \$10.108.245, por concepto de cuotas de seguro causadas y no pagadas, pactadas en el pagaré base de la ejecución.
4. Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causada desde el 20 de octubre de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
6. NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art.8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
7. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado.

8. RECONOCER personería jurídica a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90fc59ac266479d265b956312d4603eea446465c032e395553423f42e7dc055**
Documento generado en 19/01/2024 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>